NEPR
Received:
Apr 20, 2026
10:30 PM

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

San Juan, Puerto Rico

JUAN CARLOS CONCEPCIÓN LLENZA Querellante

v. **LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC** Querelladas

Caso Núm.: NEPR-QR-2026-0025 Sobre: Querella – Problema de Sobrevoltaje

MOCIÓN EN RELACIÓN A LA "MOCIÓN INFORMATIVA PARA ACLARAR TRÁMITE PROCESAL" PRESENTADA POR LUMA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECE el señor **Juan Carlos Concepción Llenza**, querellante en el caso de epígrafe, por derecho propio, y muy respetuosamente EXPONE, ALEGAR y SOLICITA:

1. El 20 de abril de 2026, LUMA presentó una *Moción Informativa para Aclarar Trámite Procesal*, mediante la cual informó que la moción de desestimación radicada el 6 de abril de 2026 fue presentada por error al haberse confundido este caso con el caso NEPR-QR-2026-0021.
2. Según surge de dicha moción informativa, LUMA solicitó el 7 de abril de 2026 el desglose de la moción de desestimación por haber sido presentada en este expediente por inadvertencia, y este Honorable Negociado declaró **Ha Lugar** dicha solicitud mediante Orden del 16 de abril de 2026.
3. No obstante, el 20 de abril de 2026 este Honorable Negociado emitió una Orden concediendo a la parte querellante un término de diez (10) días para expresarse sobre la moción de desestimación previamente desglosada.
4. A la luz de lo anterior, la parte querellante **toma conocimiento** de la moción informativa presentada por LUMA y **solicita respetuosamente** que este Honorable Negociado confirme que **no existe obligación alguna** de responder a una moción que ya fue retirada del expediente administrativo.
5. Asimismo, la parte querellante solicita que el Negociado **ajuste el trámite procesal** conforme a lo ya resuelto mediante la Orden del 16 de abril de 2026, y que disponga cualquier otro pronunciamiento que estime necesario para encauzar correctamente el tracto procesal del caso.

POR TODO LO CUAL,

la parte querellante solicita respetuosamente que este Honorable Negociado tome conocimiento de lo aquí expuesto y disponga lo que en derecho proceda para corregir y encauzar adecuadamente el trámite procesal del presente caso.

En San Juan, Puerto Rico, 20 de abril de 2026.

Juan Carlos Concepción Llenza
Querellante – Pro Se
Urb. Country Estates
C-42 Calle 6
Bayamón, PR 00956